



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 045-2026-UNADQTC/PCO

Cusco, 15 de enero de 2026.

VISTOS:

La Resolución Presidencial N° 411-2025-UNADQTC/PCO de fecha 08 de agosto de 2025, Informe N° 451-2025-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 08 de septiembre de 2025, Informe Legal N° 395-2025-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 10 de octubre de 2025, Informe N° 654-2025-UNADQTC/VPA-EA de fecha 27 de noviembre de 2025, Informe Legal N° 003-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 06 de enero de 2026, Memorándum N° 017-2026-UNADQTC/PCO de fecha 07 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "*Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera*" y "*emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*";

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "*(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*";



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude a que la potestad correctiva de la administración pública, permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);



Que, mediante Resolución Presidencial N° 411-2025-UNADQTC/PCO de fecha 08 de agosto de 2025, en su artículo segundo se resolvió "**SEGUNDO: ESTABLECER** que la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuenta con la Escuela Profesional de Educación Artística, que ofrece el Programa Académico de Educación Artística, otorga el Grado Académico de Bachiller en Educación con mención en Educación Artística, que conduce al Título Profesional de Licenciado en Educación con mención en Educación Artística, siendo la modalidad de estudios presencial, brindándose el servicio educativo en el local de la calle Marqués N° 185 del distrito, provincia y departamento de Cusco"

Que, a través del Informe N° 451-2025-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 08 de septiembre de 2025, la Vicepresidencia Académica remite solicitud de modificación de la Resolución Presidencial N° 411-2025-UNADQTC/PCO, por contener un error material referido a la denominación del Grado de Bachiller y del Título de Licenciado del mencionado programa, por lo que dichas denominaciones no guardan concordancia con lo estipulado en el Estatuto de la UNADQTC, por lo que se solicita la corrección de la siguiente manera: "**SEGUNDO: ESTABLECER** que la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuenta con la Escuela Profesional de Educación Artística, que ofrece el Programa Académico de Educación Artística, otorga el Grado Académico de Bachiller en Educación Artística, que conduce al Título Profesional de Licenciado en Educación Artística, siendo la modalidad de estudios presencial, brindándose el servicio educativo en el local de la calle Marquez N° 185 del distrito, provincia y departamento de Cusco."

Que, a través del Informe Legal N° 395-2025-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 10 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la solicitud de modificación de la Resolución Presidencial N° 411-2025-UNADQTC/PCO, manifestando que, lo señalado configura un supuesto de rectificación de error material, mas no de modificación del acto administrativo, en tanto el error se limita a la denominación del grado académico de bachiller y título profesional, por lo que emite opinión favorable para la emisión de la resolución de rectificación por error material;



Que, con Informe N° 654-2025-UNADQTC/VPA-EA de fecha 27 de noviembre de 2025, la Vicepresidencia Académica informa que, el error material se produjo en el Informe Técnico N° 036-2025-UNADQTC/VPA-EA, por lo que, tomando en consideración la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita la modificación, conforme al cuadro contenido en el Informe N° 451-2025-UNADQTC/PCO-VPA;

Que, por medio del Informe Legal N° 003-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 06 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, a fin de que se emita la resolución conforme a lo solicitado;

Que, con Memorándum N° 017-2026-UNADQTC/PCO de fecha 07 de enero de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora deriva el expediente para la emisión de la resolución respectiva de acuerdo a lo solicitado por la Vicepresidencia Académica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento



COMISIÓN ORGANIZADORA

de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de septiembre de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en el artículo SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución Presidencial N° 411-2025-UNADQTC/PCO de fecha 08 de agosto de 2025, en el siguiente extremo:

DICE:

SEGUNDO. - ESTABLECER que la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuenta con la Escuela Profesional de Educación Artística, que ofrece el Programa Académico de Educación Artística, otorga el Grado Académico de Bachiller en Educación con mención en Educación Artística, que conduce al Título Profesional de Licenciado en Educación con mención en Educación Artística, siendo la modalidad de estudios presencial, brindándose el servicio educativo en el local de la calle Marqués N° 185 del distrito, provincia y departamento de Cusco.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: ESTABLECER que la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuenta con la Escuela Profesional de Educación Artística, que ofrece el Programa Académico de Educación Artística, otorga el Grado Académico de Bachiller en Educación Artística, que conduce al Título Profesional de Licenciado en Educación Artística, siendo la modalidad de estudios presencial, brindándose el servicio educativo en el local de la calle Marquez N° 185 del distrito, provincia y departamento de Cusco.

SEGUNDO. – RATIFICAR los demás extremos dispuestos en la Resolución Presidencial N° 411-2025-UNADQTC/PCO de fecha 08 de agosto de 2025.

TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Vicepresidencia Académica, Oficina de Gestión de la Calidad y demás dependencias administrativas correspondientes, para conocimiento y fines.

CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. - OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.



Mg. Abg. Milagros Camarraz Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito